

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1° días del mes de julio de 2016 se reúnen, por una parte el *Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo*, Personería Gremial N° 321, domicilio en la calle Bolívar 430 - 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Julio Benjamín González Insfrán en carácter de Secretario General, Jorge Daniel Bianchi en carácter de Secretario Adjunto, Mariano Moreno en carácter de Secretario Gremial y Walter Daniel Ramírez en carácter de Secretario del Interior; por la otra parte lo hace, la empresa **Madero 802 S.A.**, con domicilio legal en la calle Lola Mora 421 – 6° piso, Of. 602, representada en este acto por el Sr. Matías Samarin, a fin de celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo sujeta a lo dispuesto en la Ley 14.250, modificatorias y anexos, a los efectos de acordar las siguientes modalidades de trabajo para los beneficiarios comprendidos en el mismo.-

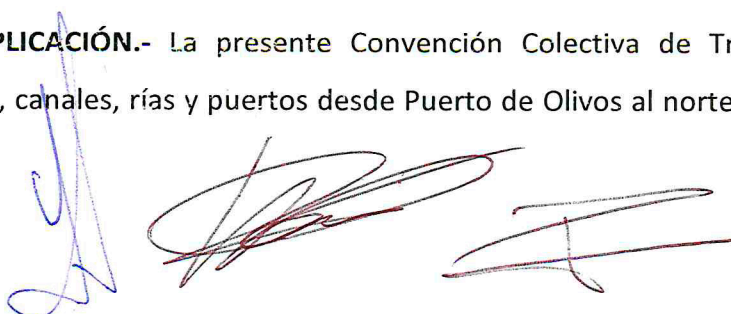
CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1°.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN.- Buenos Aires, 1° de julio de 2016.-

ARTÍCULO 2°.- PARTES INTERVINIENTES.- Madero 802 S.A. y el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo.-

ARTÍCULO 3°.- ACTIVIDAD Y CATEGORÍA DE LOS TRABAJADORES.- Patrones que cumplen tareas en embarcaciones destinadas al amarre/desamarre de buques y/o barcasas, transporte y colocación de defensas, barreras, elementos para prevención y/o contaminación de derrames de hidrocarburos y sustancias peligrosas, servicios de cuidado ambiental, protección de medio ambiente, transporte de provisiones, materiales, equipos, pasajeros y batimetrías como así también limpieza de ríos, arroyos, mares, rías y puertos, etc.-

ARTÍCULO 4°.- ZONA DE APLICACIÓN.- La presente Convención Colectiva de Trabajo es aplicable en mares, ríos, lagos, canales, rías y puertos desde Puerto de Olivos al norte y Puerto de Bahía Blanca al sur.-



ARTÍCULO 5°.- PERÍODO DE VIGENCIA.- Será por un período de dos (2) años contados a partir de la firma del presente convenio y hasta que uno nuevo lo reemplace. De no mediar denuncia expresa de solicitar modificación por alguna de las partes intervinientes, será prorrogado por períodos sucesivos de un (1) año.-

La denuncia de solicitud de modificación se realizará notificando por medio fehaciente a la otra parte y a la autoridad administrativa competente con una antelación no menor a treinta (30) días corridos de su vencimiento.-

ARTÍCULO 6°.- OBJETO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.- Consiste en encuadrar la relación laboral existente asegurando un vínculo armonioso y equilibrado entre las partes citadas. Posibilitando sobre la base de igualdad, la protección y las libertades personales, ejerciendo los derechos fundamentales contemplados en nuestra carta magna y así lograr la eficaz operatoria del artefacto naval.-

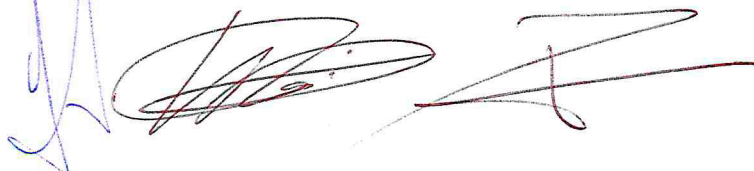
ARTÍCULO 7°.- RÉGIMEN LEGAL.- El trabajo a bordo en los buques y artefactos navales aquí mencionados y las respectivas relaciones individuales de trabajo, se regirán a saber:

- 1- Por esta Convención Colectiva de Trabajo.-
- 2- Por la legislación vigente.-

CAPÍTULO II.- DE LA CONTRATACIÓN.-

ARTÍCULO 8°.- DOTACIÓN DE EXPLOTACIÓN.- La dotación de explotación de las embarcaciones, que deberá estar integrada por personal argentino, será fijada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y deberá tener muy especialmente en cuenta las características del buque, sus operaciones y las normas contenidas en el correspondiente manual del Código Internacional de Gestión de la Seguridad de la O.M.I (Código ISG, 1993 y ISTS/W95) y del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar del año 1978 y sus enmiendas del año 1995 (STC W95), entre otros.-

En caso de falta de oficiales argentinos, será de aplicación lo normado por la Ley N° 22.228. En ningún caso la duración del contrato de ajuste del personal extranjero podrá ser superior al



tiempo establecido previsto en la legislación argentina. Finalizado este contrato, el empleo deberá ser nuevamente ofrecido a personal de nacionalidad argentina.-

ARTÍCULO 9°.- SOLICITUD DEL PERSONAL.- Cuando la empresa armadora requiera personal de relevo para cubrir plazas vacantes podrá realizarlo a través de ésta Organización Sindical, solicitándolo con una antelación no menor a setenta y dos (72) horas a la fecha y hora de presentación a bordo, salvo casos justificados que requieran menor plazo. En dicho plazo la Organización Gremial deberá remitir la lista del personal disponible en sus bolsas de trabajo donde cuenta con sus datos personales, antecedentes laborales e idoneidad para el trabajo para el cual se solicita. Las partes se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que el patrón relevante pueda contar, con la mayor celeridad posible, con el examen pre ocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.-

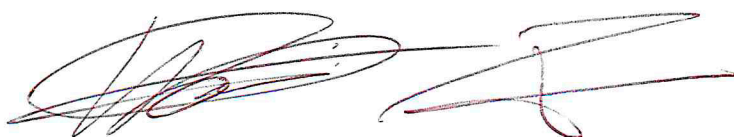
ARTÍCULO 10°.- PERSONAL A ÓRDENES.- El personal amparado en el presente C.C.T., que reviste en calidad de efectivo, al término de sus licencias o francos compensatorios, quedará a disposición de la empresa para embarcar nuevamente.-

Si no se diera la alternativa de embarcar en su unidad o en cualquier otra de acuerdo a lo estipulado precedentemente, el personal mencionado pasará a revestir en calidad de personal "a Órdenes", en cuyo caso percibirá el salario conformado.-

ARTÍCULO 11°.- EFECTIVIDAD.- Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva Trabajo alcanzarán la efectividad en la empresa de acuerdo a las previsiones contenidas en el C.C.T. 370/71: ciento veinte (120) días navegación fluvial y portuaria, y ciento cincuenta (150) días navegación marítima, año aniversario.-

El cómputo de los días necesarios para adquirir la efectividad será con independencia del buque en que enrole, ya sea que pertenezca a una empresa o núcleo operativo empresario.-

ARTÍCULO 12°.- CONTRATO DE AJUSTE.- Se celebrará entre el Armador o su representante y el profesional, y deberá estar en conformidad con las prescripciones de este Convenio y podrá ser por tiempo indeterminado o determinado por viaje. Además de los datos de identificación del Profesional, del Armador y del buque, el contrato de ajuste contendrá las fechas de



contratación y presentación a bordo, las modalidades, condiciones de trabajo, categoría y salario (según lo establecido por este Convenio, así como también la fecha prevista para el vencimiento del ajuste para el caso de contrato por tiempo determinado o el puerto de destino cuando sea por viaje), datos de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo y número de Póliza de Seguro de Vida.-

Se firmaran tres ejemplares del contrato de ajuste, los cuales quedarán en poder: uno para el Capitán, uno para la Empresa y otro para el Oficial.-

ARTÍCULO 13°.- MOVILIDAD ENTRE UNIDADES.- Los profesionales que revistan calidad de efectivos en sus respectivas empresas deberán presentarse ante las mismas o ponerse a su disposición, según conveniencia de la empresa, una vez finalizado el uso de sus francos compensatorios y/o licencias, con el objeto de ser reembarcados en los buques que prestaban servicios.-

Cuando hubiere razones funcionales u operativas de fuerza mayor que lo justifiquen o en caso de venta del buque, o que el mismo estuviese fuera de servicio, el oficial podrá ser embarcado en cualquier otro buque perteneciente o utilizado por el empleador o núcleo armatorial operativo.-

Durante este período deberá percibir la remuneración acordada en el presente convenio para su categoría habitual. El ejercicio de esta facultad no significa una variación esencial de las modalidades de trabajo.-

Finalizadas las razones funcionales u operativas de fuerza mayor que motivaran los cambios, el Oficial deberá ser restituido al mismo tipo de buque donde prestaba tareas. La movilidad del personal no podrá ser utilizada por el Armador para aplicar medidas disciplinarias encubiertas.-

ARTÍCULO 14°.- TRASLADOS DEL PATRÓN.- En los casos en que el personal embarcado deba trasladarse por motivo de su contratación o como consecuencia de su desembarco involuntario o para disponer del goce de francos compensatorios y/o cualquier licencia, el Armador y/o Propietario de la lancha tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde/hasta el domicilio del Profesional hasta/desde el puerto de embarco y/o desembarco, ya sea en concepto de pasajes y manutención como de alojamiento cuando éste correspondiere. El tiempo que demande el traslado dará lugar al cobro del salario integral diario.-



En todos los casos, dicho personal embarcado, será trasladado en calidad de pasajero por vías normales, rápidas y directas, debiendo la Empresa tomar los recaudos para la obtención de los pasajes correspondientes.-

En el caso de distancias mayores a 500 Km. el traslado se realizará por vía aérea en los tramos en que exista línea regular, debiendo el armador hacerse cargo de eventuales gastos en concepto de exceso de equipaje de hasta un máximo de veinte (20) Kg. por beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo.-

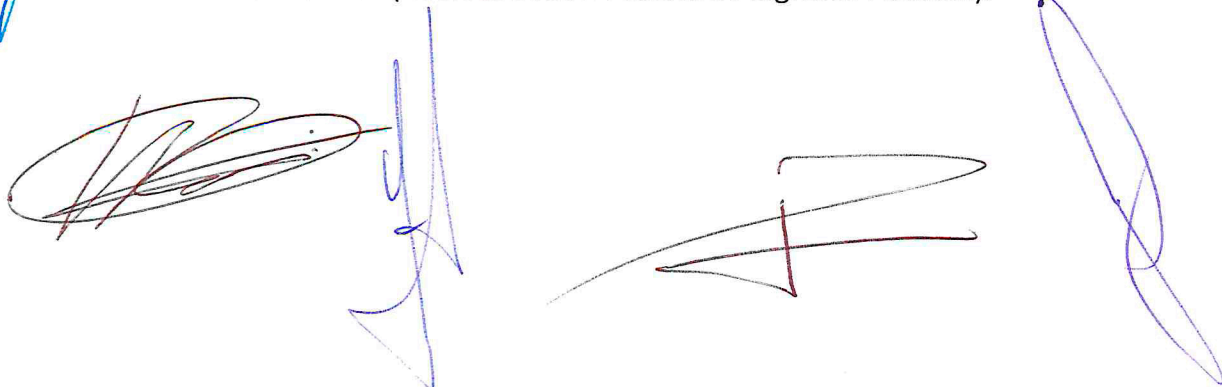
ARTÍCULO 15°.- PRÓRROGA DE CONTRATO DE AJUSTE.- El vencimiento del contrato de ajuste por tiempo determinado podrá ser prorrogado por el Armador cuando circunstancias operativas o comerciales así lo aconsejen, en hasta un quince por ciento (15%) del plazo original de contratación. Dicha extensión no podrá ser inferior a tres (3) días. Cualquier prórroga mayor al quince por ciento (15%) indicado requerirá el consentimiento expreso del Oficial.-

Cuando este no preste conformidad con ella y el Armador no lo desembarcare, se generará un adicional equivalente al treinta por ciento (30%) de los haberes devengados por todo concepto a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. En ningún caso éste podrá ser prorrogado en más de un cincuenta por ciento (50%) del plazo original, salvo que la misma sea por caso fortuito o fuerza mayor, en que el contrato se extenderá por el tiempo que duren estas circunstancias. Durante las prórrogas, las partes deberán respetar todas las obligaciones legales, convencionales y contractuales.-

Los adicionales que puedan generarse por prórroga del contrato no modificaran la escala salarial.-

ARTÍCULO 16°.- VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE AJUSTE.- Las condiciones estipuladas en el Contrato de Ajuste tendrán plena vigencia desde la firma del Contrato de Ajuste.-

La firma y fecha de inicio del Contrato de Ajuste será coincidente con la fecha de Alta Temprana informada a la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).-

Four handwritten signatures are present at the bottom of the page. From left to right: a large, complex signature in red ink; a signature in blue ink; a signature in red ink; and a signature in blue ink.

Por los procedimientos de cumplimiento irrestricto de los Manuales de Gestión, ISM y normas internas de cada Empresa, la firma del Contrato de Ajuste y envío del Alta Temprana a la AFIP, se efectivizarán una vez realizado el Examen Médico Preocupacional (incluyendo las pruebas respecto del Uso Indebido de Alcohol y Drogas) y haber recibido del Centro Médico el resultado del Examen Preocupacional como así también haber cumplimentado con la verificación de la documentación personal, Libreta/Cédula de Embarco, Certificados y Cursos STCW.-

Una vez efectuada la Contratación del Oficial todos los gastos que demande su traslado desde su domicilio hacia el buque u oficina de contratación y/o durante el traslado desde el buque hacia su domicilio, serán a cargo del Empleador contratante.-

ARTÍCULO 17°.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE AJUSTE CON CAUSA JUSTA. Se consideran justas causas de finalización del contrato ajuste:

- a) Daño a la seguridad, a los intereses del Armador o su representante.-
- b) La comisión de cualquier delito o hecho que perturbe el orden en el buque o artefacto naval, la insubordinación y la falta de disciplina o del cumplimiento del servicio, o tarea que le corresponde o se le asigne.-
- c) Negligencia.-
- d) Embriaguez.-
- e) Ignorancia del servicio para el que se le hubiese contratado.-
- f) No presentarse a bordo en la fecha y hora señalada para comenzar sus servicios, sin causa justificada.-
- g) La ausencia injustificada en el buque o artefacto naval por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas.-
- h) Poseer a bordo en su poder mercancía en infracción a las leyes dictadas por la Autoridad Marítima.-
- i) La tenencia, consumo o tráfico de drogas.-
- j) La pérdida de la habilitación del ajustado.-
- k) La tenencia no autorizada de armas de fuego a bordo.-
- l) Encubrir o favorecer la presencia de polizones a bordo.-
- m) Provocar actos de indisciplina a bordo durante la navegación o en puerto que motiven la intervención de las fuerzas de seguridad.-

ARTÍCULO 18°.- RÉGIMEN DE DESPIDO.- El Régimen de Despido y el Régimen Indemnizatorio aplicable al personal comprendido en el presente Convenio, será el establecido por la Ley de Contrato de Trabajo y las Normas Complementarias (C.C.T. 370/71).-

CAPÍTULO III. JORNADA DE TRABAJO.-

ARTÍCULO 19°.- JORNADA LEGAL DEL TRABAJO.- La jornada legal de trabajo será de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Y será facultad del armador fijar horario de inicio de tareas, el cual será determinado de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio a prestar. Cuando los trabajos se efectúen por equipos, la duración del trabajo podrá ser prolongada más allá de las ocho (8) horas por día y de cuarenta y ocho semanales (no pudiendo exceder las cincuenta y seis (56) horas semanales, a condición de que el término medio de las horas de trabajo sobre un período de tres (3) semanas a lo menos, no exceda las ciento cuarenta y cuatro (144) horas. El valor de la hora base se determinará dividiendo el sueldo básico por el divisor ciento noventa y dos (192).-

ARTÍCULO 20°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Este ítem se abonará siempre y cuando no se haya instrumentado el trabajo por equipos en los días que se exceda de la Jornada legal de trabajo de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales y hasta un máximo de cuatro (4) horas por día debiendo existir doce (12) horas de descanso entre jornada de Trabajo. En caso de haberse instrumentado el trabajo por equipos, se abonarán como extraordinarias las horas laboradas en exceso de las ciento cuarenta y cuatro (144) horas en un lapso no mayor de tres (3) semanas, al cincuenta por ciento (50%) o al cien por ciento (100%) según corresponda.-

ARTÍCULO 21°.- LIQUIDACIÓN DE HORAS EXTRAS.- La liquidación de horas extras se efectuará indefectiblemente al mes siguiente de realizarlas. Se abonará conjuntamente con el sueldo respectivo a los valores actualizados.-

CAPÍTULO IV.- LOS OFICIALES.-

ARTÍCULO 22°.- FUNCIONES DE LOS PATRONES/OFICIALES.- Los Oficiales cumplirán las funciones que resulten del correcto ejercicio de la profesión, de los usos y costumbres y de los requerimientos para el adecuado manejo del buque de acuerdo a las tareas de enrole, salvo los casos de emergencia.-

ARTÍCULO 23°.- SUPERPOSICIÓN POR ENTREGA DE CARGO.- En el presente caso, y con el fin de realizar una exhaustiva verificación del estado del buque, el relevante o el relevado según corresponda, permanecerá a bordo y cumplirá con sus obligaciones y gozará de los beneficios que alcancen al personal comprendido en esta convención.-

CAPÍTULO V.- OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES.-

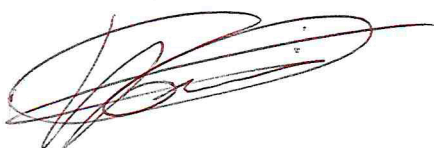
ARTÍCULO 24°.- DEBERES DE LOS PATRONES/OFICIALES.- Se considerarán los deberes de los oficiales los que se detallan a continuación:

- a) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo deberán cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque y, muy particularmente, con aquellas referidas a la política contra el consumo de alcohol y drogas y a la prevención de la contaminación, constituyendo falta grave su desobediencia e inobservancia. Dichas normas se harán conocer fehacientemente al Oficial en el momento de formalizar el respectivo Contrato de Ajuste y al momento de producirse eventuales modificaciones. Asimismo, la tripulación dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos a los que el buque arribe, las que deberán serle debidamente informadas con adecuada antelación, y a las disposiciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo que imparta la Empresa, debiendo utilizar los elementos de seguridad que le fueren provistos.-
- b) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo deben obediencia y respeto a sus superiores jerárquicos.-

- c) Los Oficiales deberán observar y respetar, en todo momento, una conducta que no viole las normas jerárquicas, de moral y buenas costumbres, haciendo del cumplimiento de las tareas y del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.-
- d) Será de exclusiva responsabilidad del Oficial presentar al Armador y/o sus Agentes, la documentación exigida para su enrole.-

La mencionada documentación comprende, pero no se limita a:

1. Libreta de Embarco Nacional vigente o documento habilitante en condiciones reglamentarias para embarcar.-
 2. Certificado de aptitud psicofísica vigente.-
 3. Pasaporte válido para cubrir la duración del viaje prevista (solamente para viajes internacionales).-
 4. Certificado Internacional vigente de Vacuna contra la Fiebre Amarilla (solamente para viajes internacionales) u otros certificados sanitarios que fueren exigibles o que pudieren corresponder conforme al viaje a realizar.-
 5. Documentación que acredite la posesión de títulos y/o certificados requeridos según las normas nacionales e internacionales aplicables a la actividad que el buque se encuentre realizando.-
 6. Certificado de Conocimiento de Zona, si correspondiera.-
- e) El Oficial que sea personal efectivo y que no presentare los documentos anteriormente indicados, no será embarcado y perderá el derecho a percibir sus haberes hasta tanto regularice su documentación para poder embarcar. Estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque; excepto que la indisponibilidad de la documentación obedezca a fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso percibirá el Sueldo Básico hasta que regularice su documentación, estando a cargo del armador los gastos de traslado.-
 - f) El Oficial relevante que no presentare los documentos anteriormente indicados no será contratado para su enrole.-
 - g) El Oficial está obligado a realizar las tareas que le asigne su Superior Jerárquico, siempre que dichos trabajos sean acordes con su categoría de enrolamiento. Estas tareas no darán lugar a una remuneración extraordinaria, con excepción de aquellas que específicamente se indiquen y de las que se cumplan como servicio extraordinario para la asistencia o salvamento, las que se registrarán por el Art. 371 y concordantes de la Ley 20.094.-



- h) El Oficial se obliga a restituir en buen estado al Armador los elementos de trabajo, usados o no, que éste le hubiere facilitado o proporcionado como material a su cargo exclusivo y bajo su custodia con motivo de su desempeño a bordo. No le cabe responsabilidad al Oficial por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor. Para recibir un nuevo elemento deberá entregar el deteriorado.-
- i) Será responsable del deterioro o pérdida ocasionados por negligencia en el uso y cuidado de tales elementos, en cuyo caso deberá abonarlos y/o reponerlos a su exclusivo cargo.-
- j) El Oficial deberá observar buena conducta a bordo y diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomiendan, y cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo.-
- k) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo aceptan los términos incluidos en los certificados IGS, I.S.P.S. y/o normas ISO fijadas por el Armador, entre lo que se incluyen de manera estricta exámenes médicos y controles periódicos, todos éstos para prevenir el consumo indebido de alcohol y estupefacientes, política incluida en los manuales de gestión y/u operativos aprobados por Autoridades Marítimas y/o Sociedades de Clasificación internacionalmente reconocidas.-
- l) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo no podrán desembarcar hasta terminar su contrato de ajuste, ni ausentarse sin previo aviso y/o autorización, ni generar un retraso en la zarpada de la embarcación sin causa debidamente justificada, caso contrario se harán cargo de los gastos en que deba incurrir la Empresa Armadora por el traslado de su relevante.-

ARTÍCULO 25°.- GASTOS DE TITULACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.- La Empresa se hará cargo de los gastos originados en aranceles, derechos y/o tasas de cursos, exámenes u otros requisitos para acceder a títulos, licencias o certificaciones o para renovar los mismos, cuando éstos sean adicionales a los requeridos por las normas nacionales e internacionales vigentes y sean específicos para el tipo de unidades que opere la Empresa Armadora.-

ARTÍCULO 26°.- TAREAS HABITUALES.- Se considerarán tareas habituales del Patrón las siguientes:

- Trabajos de mantenimiento general de la embarcación.-
- Trabajos de mantenimiento de máquinas, limpieza, cambios de aceite y filtros,

mangueras, correas etc.-

- Verificar que se encuentre a bordo la documentación de la embarcación y la totalidad de los elementos de seguridad, velando por su cuidado y conservación.-
- Hacer cumplir a los tripulantes y pasajeros las normas de calidad y de seguridad; especialmente a la tripulación la puesta de ropa de trabajo y a tripulantes y pasajeros la colocación de chalecos salvavidas.-

ARTÍCULO 27°.- TAREAS DE EMERGENCIA.- En caso de emergencia, los profesionales comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo deberá cumplir con las tareas inherentes a sus condiciones de enrole, según su cargo y especialidad, sin exclusión de toda tarea que el Superior Jerárquico pueda asignarle fuera o dentro de su especialidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 371 y concordantes de la ley 20.094, las tareas para salvaguarda de la tripulación, la embarcación, la carga, otras personas, además de los ejercicios de zafarrancho, tendrán carácter de tarea obligatoria y no remunerada, y serán dispuestas/os por el Capitán de acuerdo a su criterio profesional, debiendo constar posteriormente en el libro de navegación. La negativa a realizar las tareas de emergencia será considerada falta grave.-

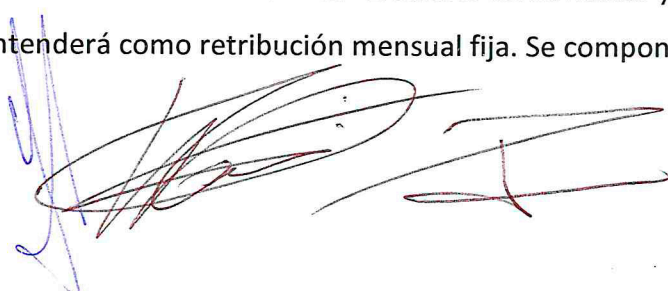
CAPÍTULO VI.- SISTEMA REMUNERATIVO.-

ARTÍCULO 28°.- REMUNERACIONES.- Las partes signatarias del presente Convenio acuerdan implementar un sistema remunerativo compuesto por un Salario Básico más un adicional por Responsabilidad Jerárquica denominado de aquí en más "Sueldo Integral". El Salario Básico retribuye las tareas realizadas durante la jornada legal de trabajo. La Responsabilidad Jerárquica, comprende y retribuye todas las tareas de enrole realizadas fuera de la jornada legal de trabajo.-

ARTÍCULO 29°.- VALOR DIARIO DE LA REMUNERACIÓN.- El valor diario de las remuneraciones que se fija en el presente Convenio, se calculará dividiendo el sueldo integral por treinta (30).-

ARTÍCULO 30°.- SALARIO CONFORMADO Y PROFESIONAL.- El salario conformado y profesional se establece en el Anexo I y se entenderá como retribución mensual fija. Se compone de:

- a. Sueldo Integral:



- *Sueldo básico*: el Sueldo Básico retribuye las tareas realizadas durante la Jornada Legal de ocho (8) horas diarias de trabajo o cuarenta y ocho (48) semanales;
- *Responsabilidad Jerárquica*: equivale al treinta y cinco por ciento (35%) del Sueldo Básico, comprende y retribuye todas las tareas de enrole que se deban realizar fuera de la Jornada Legal de Trabajo.-


b. Antigüedad: de acuerdo a lo dispuesto en el art. 32 del presente convenio.-

ARTÍCULO 31°.- MANTENIMIENTO DE LA ESCALA SALARIAL.- El Capitán o Patrón es el responsable máximo y directo de la conducción náutica, operativa, administrativa y disciplinaria del buque.-

Cualquier modificación o alteración que se produzca en las remuneraciones sobre el total del Sueldo Integral de algún miembro o sector de la tripulación, será aplicado en el mismo porcentaje a lo devengado por el Patrón.-


ARTÍCULO 32°.- BONIFICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD.- Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán una Bonificación por Antigüedad calculada sobre el Sueldo Integral, equivalente a:

- De uno (1) a cuatro (4) años, el uno por ciento (1%) por cada año de antigüedad.-
- De cinco (5) a nueve (9) años, el uno con dos por ciento (1,2%) por cada año de antigüedad.-
- Más de diez (10) años, el uno con cinco por ciento (1,5%) por cada año de antigüedad.-

El cómputo de la antigüedad se llevará a cabo desde el momento de ingreso del trabajador a la Empresa (Alta Temprana en AFIP).- 

ARTÍCULO 33°.- ADICIONAL POR MOVIMIENTOS.- Este adicional se abonará de acuerdo a los anexos según zonas y que forman parte íntegra del presente Convenio.-

ARTÍCULO 34°.- DETERMINACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS.- A los fines de la presente convención se entiende por movimiento a las siguientes actividades:

- Amarre y/o desamarre.-
- Traslado y colocación de barreras, mangueras y defensas.-
- Servicios de transporte personal y mercaderías, etc. (lanchaje).- 

Nota: En todos estos trabajos la tarea del Patrón/Oficial será desarrollada en la embarcación a su cargo. Dejando expresa constancia de que en ningún caso desarrollara tareas a bordo de otra embarcación que no fuera la que el tripula.

ARTÍCULO 35°.- PERIODO DE ENROLAMIENTO: Durante su período de enrolamiento, el Patrón será considerado en servicio permanente sin perjuicio de los permisos o períodos de descanso al finalizar su jornada legal de trabajo.-

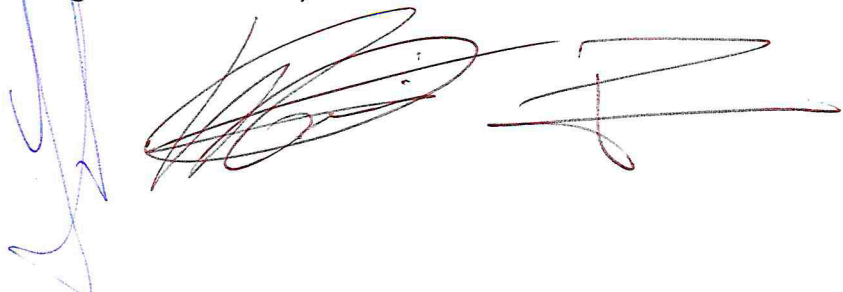
ARTÍCULO 36°.- MANUTENCIÓN.- El personal que preste servicios en forma continua durante la jornada de ocho (8) horas de trabajo y en exceso de la misma cuando la empresa no provea la alimentación correspondiente a bordo abonará por tal concepto una suma correspondiente al uno por ciento (1%) del Sueldo Básico. Este ítem será abonado como no remunerativo.-

ARTÍCULO 37°.- SALARIO A ÓRDENES.- El día siguiente a la finalización de sus Francos Compensatorios y/o Licencias, el Oficial deberá ponerse a disposición de la Empresa para embarcar. Cumplido este requisito, si la Empresa no procede a embarcarlo, el Oficial quedará revistando en situación de "A Órdenes" correspondiéndole remuneraciones de acuerdo al siguiente detalle: La remuneración diaria durante los primeros quince (15) días en el año calendario surgirá de dividir por treinta (30) el Sueldo Básico más la Responsabilidad Jerárquica con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad.-

A partir del décimo sexto (16) día, el valor diario será del noventa y cinco por ciento (95%) del monto que surja de dividir por treinta (30) el Sueldo Básico más la Responsabilidad Jerárquica, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad.-

Los beneficiarios del presente Convenio no podrán ser puestos en situación "a órdenes" por períodos mayores a noventa (90) días continuados o alternados por cada año calendario, salvo acuerdo expreso entre la Empresa y el Sindicato que suscribe el presente.-

ARTÍCULO 38°.- SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.- Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán el Sueldo Anual Complementario de conformidad a lo previsto en la Ley 23.041 y el decreto reglamentario 1078/84.-



ARTÍCULO 39°.- RECIBOS DE HABERES.- Los recibos que instrumenten pagos de remuneraciones, deberán contener las menciones exigidas por la legislación laboral y sujetarse a las siguientes pautas:


- *Recibos mensuales:* deberán indicar claramente todos los conceptos abonados y las deducciones efectuadas.-
- *Otros pagos:* los recibos que documenten pagos de licencias y/o francos compensatorios y otros tipos de pagos deberán indicar el número de días abonados y sus respectivos importes.-

ARTÍCULO 40°.- LIQUIDACIONES FINALES.- Aquellos beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que quedasen desvinculados de la Empresa percibirán el total de los haberes pendientes e indemnizaciones, estas últimas si correspondieran, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles de finalizada su relación laboral.-

ARTÍCULO 41°.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO.- El sector empresario reconocerá como aplicable la indemnización por despido establecida por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y concordantes, tomando como base en caso de superposición de normas la que resulta más favorable al trabajador.-

ARTÍCULO 42°.- INCREMENTOS SALARIALES.- Los incrementos de alcance general para el personal en relación de dependencia derivados de Leyes, Decretos o Resoluciones de la autoridad competente se aplicarán sobre el sueldo básico.-

ARTÍCULO 43°.- MEJORES BENEFICIOS.- Las partes signatarias del presente acuerdo manifiestan que los beneficios y cláusulas establecidas en la presente Convención superan en forma global los beneficios que los empleadores venían concediendo, por lo que cualquier modificación en la estructura del recibo salarial, queda subsumido en las condiciones del presente convenio.-

The image shows three handwritten signatures. The first is in blue ink, the second is in red ink, and the third is in black ink. They are positioned at the bottom of the page, below the text of Article 43.

CAPÍTULO VII.- FRANCOS, LICENCIAS Y FERIADOS.-

ARTÍCULO 44°.- FRANCOS COMPENSATORIOS.- Cuando los trabajos no se efectúen por equipos, el personal comprendido gozará de 2 (dos) días de franco compensatorio por cada 6 trabajados en forma efectiva debiendo, el empleador, notificar el otorgamiento de los mismos al trabajador con una anticipación de veinticuatro (24) horas. El goce de los francos compensatorios podrá interrumpirse por causas extraordinarias no imputables a la empresa, debiendo ésta comunicar tal circunstancia al trabajador en forma fehaciente, acumulándose los días restantes a los del mes siguiente.-

Para que un día de descanso compensatorio sea computado como tal deberá ser usufructuado de cero (0) a veinticuatro (24) horas.-

Los francos compensatorios gozados efectivamente por el trabajador se entienden retribuidos en forma integral por el Sueldo Básico más la Responsabilidad Jerárquica y el Adicional por Antigüedad, no generando derecho a retribución adicional alguna.-

ARTÍCULO 45°.- VALOR DIARIO DE LOS FRANCOS COMPENSATORIOS.- Si por cualquier causa los francos no pudieran ser gozados, el valor diario de los mismos será el cien por ciento (100%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del respectivo Sueldo Integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad.-

ARTÍCULO 46°.- INDEMNIZACIÓN DE FRANCOS COMPENSATORIOS NO GOZADOS.- Cuando por cualquier causa se produzca la extinción de la relación laboral, el pago de los francos no gozados al momento del cese de la relación laboral tendrá carácter indemnizatorio, al igual que el pago de la Licencia Anual no gozada y feriados no gozados.-

ARTÍCULO 47°.- LICENCIA ANUAL.- Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo gozarán de una Licencia Anual según los plazos que se detalla a continuación:

a. Extensión:

- Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa no exceda de cinco (5) años.-
- Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.-

- Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.-
 - Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a veinte (20) años.-
- b. Cálculo: Para determinar la extensión de la Licencia Anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas.-
- c. Valor diario de la Licencia Anual: Se establecerá dividiendo por veinticinco (25) el Sueldo Integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y el promedio de los adicionales por movimientos percibidos durante los últimos seis meses previos al goce de la licencia.- Los trabajadores que no alcancen una antigüedad mayor a ciento veinte (120) días gozarán de un (1) día de Licencia Anual por cada veinte (20) trabajados. Cualquiera fuere el tiempo trabajado, dará derecho al goce proporcional de la Licencia Anual. En caso de que el cómputo de la Licencia Anual arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.-

La Licencia Anual deberá gozarse íntegramente en un único período, salvo que el beneficiario solicitare su fraccionamiento.-

La Licencia Anual deberá otorgarse al Oficial en un plazo que no exceda el 30 de abril del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.-

La Licencia Anual deberá ser otorgada en el puerto de enrolamiento o retorno habitual.-

Los haberes correspondientes a la Licencia Anual serán liquidados en base al sueldo actualizado en vigencia a la fecha en que se haga uso de la misma. Para el caso en que durante el transcurso del goce de la Licencia Anual se establecieran, por vía de convenio u otra, nuevas remuneraciones, el valor de aquellas será ajustado en consecuencia.-

Para el cálculo de la extensión de la Licencia Anual, y dentro del período que se generó la misma, se computarán:

1. Los períodos de enrolamiento y/o servicios.-
2. Los períodos en que el beneficiario permanezca a órdenes cuando correspondiera.-
3. Los períodos de Franco Compensatorio.-
4. Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de licencia por enfermedad o accidente con goce de haberes.-
5. Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de cualquiera de las Licencias Especiales con goce de haberes.-

6. Los períodos de Licencia por Maternidad y descanso por lactancia, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.-

A los efectos del cumplimiento de la Licencia Ordinaria o Anual, cuya extensión está determinada en el presente artículo, la misma se regulará conforme con lo siguiente:

- d. Notificación de otorgamiento: Se notificará con una antelación no menor a treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de iniciación.
- e. Periodo de otorgamiento: Deberá otorgarse y ser gozada dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente.-
- f. Pago: La Licencia Anual deberá ser pagada a su iniciación.-

ARTÍCULO 48°.- LICENCIAS ESPECIALES.- Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a las Licencias Especiales pagas que se detallan de acuerdo a la LCT:

- Licencia por nacimiento de hijos: dos (2) días corridos.-
- Licencia por matrimonio: diez (10) días corridos
- Licencia por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos y padres: cuatro (4) días corridos.-
- Licencia por fallecimiento de hermanos: dos (2) días corridos.-
- Licencia para rendir exámenes profesionales: dos (2) días corridos por cada examen, que deberá ser justificado por el patrón y hasta un tope máximo de diez (10) días por año calendario.-
- Licencia para cursos y exámenes obligatorios de la OMI para el mantenimiento de la capacitación: los días previstos en el Art. 158 inciso e) de la L.C.T. En este caso, el beneficiario deberá presentar al empleador la constancia de haber cursado los mismos. Para acceder a los días de cursos obligatorios de la OMI, el patrón deberá contar con una antigüedad no menor a dos años.
- Licencia por donación de sangre: El día que el dador de sangre faltare al trabajo o se retire del mismo para concurrir a establecimientos oficiales o privados a efectos de donación de sangre, gozará de licencia paga por ese día debiendo acreditar tal circunstancia con el certificado médico correspondiente. No podrá hacer uso de la misma más de dos (2) días al año.-

ARTÍCULO 49°.- LICENCIA GREMIAL.- Cuando la asociación profesional signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo solicite, para sus asociados que ocupen cargos electivos o representativos en el Centro de Patronos y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo en organismos que requieran representación Gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, licencia sin goce de haberes por motivos de índole gremial, la Empresa tendrá la obligación de concederla en un todo de acuerdo al régimen legal vigente. A los efectos de la antigüedad y escalafón en la misma, se los considerará como si prestaran servicios efectivos.-

ARTÍCULO 50°.- SUSPENSIÓN DEL GOCE DE LA LICENCIA ANUAL O FRANCO COMPENSATORIOS.- El accidente o enfermedad inculpable suspende el goce de la Licencia Anual y los Francos Compensatorios para dar lugar a la Licencia por Accidente o Enfermedad Inculpable prevista en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Finalizada ésta, el beneficiario continuará gozando de Licencia Anual o Francos Compensatorios pendientes, según corresponda.-

Los accidentes o enfermedades inculpables que interrumpen el goce de Licencia Anual y Francos Compensatorios deberán ser notificados de inmediato y en forma fehaciente al Armador a los efectos de su certificación.-

ARTÍCULO 51°.- PROHIBICIÓN DE LABORAR A ÓRDENES DE OTRO EMPLEADOR DURANTE EL USO DE LA LICENCIA.- Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva que se encuentren en uso de Francos Compensatorios o de cualquiera tipo de Licencia (ordinaria, especial o extraordinaria) no podrán desempeñar ninguna tarea para otra empresa. La violación a esta prohibición será causal de justo despido, salvo que cuente con autorización fehaciente de la empleadora.-

La prohibición de embarcar durante el uso de Licencia no será de aplicación a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que embarquen durante la Licencia en unidades pertenecientes a otros Armadores con la finalidad de realizar Recorridos de Conocimiento de Zona para mantener o ampliar Certificaciones, de acuerdo con la legislación vigente.-

A la finalización de los Francos Compensatorios o de cualquiera de las licencias, los beneficiarios tendrán la obligación de ponerse a disposición de la Empresa a los fines de retomar sus labores y/o coordinar su programa de embarco.-



ARTÍCULO 52°.- LICENCIA POR MANTENIMIENTO DE ZONA.- En los casos en que las empresas no puedan facilitar los medios en buques propios para que el personal efectivo cumpla con el recorrido de zona para el cual estuviera habilitado, tendrán una Licencia Especial por recorrido de zona con goce de haberes. El Patrón se compromete a presentar al Armador la documentación que acredite dicho recorrido.-

ARTICULO 53°.- DÍAS FERIADOS.- Se considerará feriados los siguientes: 1º de enero - Viernes Santo - 24 de marzo - 2 de abril - 1º de mayo - 25 de mayo - 20 de junio - 9 de julio - 17 de agosto - 12 de octubre - 25 de noviembre (Día del Marino Mercante) - 8 de diciembre y 25 de diciembre, y los que en el futuro determine la Autoridad competente. Los días feriados que correspondan serán trasladados de conformidad a las previsiones de las Leyes 23.555 y 24.445.- Los días Feriados, serán liquidados con el divisor veinticinco (25), aplicándose dicho divisor sobre el salario integral.-

ARTICULO 54°.- DÍAS NO LABORABLES.- Para aquellos beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que profesen religiones distintas de la oficial, se reconocerán los días no laborables de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.-

CAPÍTULO VIII.- RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDAD INCULPABLE.-

ARTÍCULO 55°.- RIESGOS DEL TRABAJO.- Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la Ley 24.557 o la que la sustituya o reemplace, y a mantener periódicas reuniones a los efectos de analizar eventuales medidas a adoptar para mejorar los aspectos relativos a la prevención de accidentes de trabajo y a la higiene y seguridad en el trabajo en general. El Armador informará en forma fehaciente al Oficial, los datos correspondientes a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que lo ampara. Asimismo, ratifica su compromiso de dar cumplimiento a las recomendaciones de ésta, referidas al mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad a bordo.-

La Empresa será responsable de la provisión de todos aquellos elementos, incluyendo la indumentaria adecuada, necesarios para la realización de las tareas a bordo acordes con la reglamentación vigente y las buenas práctica, los que serán de uso obligatorio.-


ARTÍCULO 56°.- MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.- Ambas partes destacan la importancia fundamental de propender a alcanzar los máximos estándares tanto en lo referente a la seguridad de la vida humana, del buque o artefacto naval y su carga, como a la higiene y seguridad en el trabajo a bordo y a la preservación del medio ambiente marino, por lo que acuerdan propiciar conjuntamente el dictado de nuevas reglamentaciones o la modificación y/o la actualización de las ya vigentes en todo lo que consideren que pueda contribuir al mejoramiento de las condiciones al respecto pudiendo, inclusive, acordar el establecimiento de pautas, directrices y/o condiciones convencionales superadoras de las normas mínimas vigentes. Todo ello, sin perjuicio del uso obligatorio de todos los elementos de seguridad que se encuentran a bordo de los buques, destinados a mantener la seguridad de la vida humana, del buque y de la carga, conforme lo instruyen los cursos obligatorios de capacitación para navegar.-

ARTÍCULO 57°.- PREVENCIÓN VIH/SIDA.- Las partes acuerdan facilitar la difusión y concientización para la totalidad de la tripulación, de las medidas tendientes a prevenir el contagio del VIH/SIDA teniendo en cuenta para este objetivo todas las normas sanitarias vigentes en nuestro país.

ARTÍCULO 58°.- LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD INCULPABLE.- Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a una licencia por accidente o enfermedad inculpable de hasta tres (3) meses cuando su antigüedad en la Empresa sea menor a cinco (5) años, y seis (6) meses cuando su antigüedad sea igual o mayor a cinco (5) años.-

En los casos que el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo tenga cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de prestar servicio, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) meses y un (1) año, respectivamente, según su antigüedad sea inferior o igual o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara trascurridos los dos (2) años.-

ARTÍCULO 59°.- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.- Si un beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo fallece como consecuencia de un accidente producido mientras se halla al servicio del Armador, incluyendo accidentes ocurridos durante el viaje desde y hacia el buque



(in itinere) o como resultado de riesgos marítimos y otros similares, será de plena aplicación la Ley 24.557 o la que la sustituya o reemplace.-

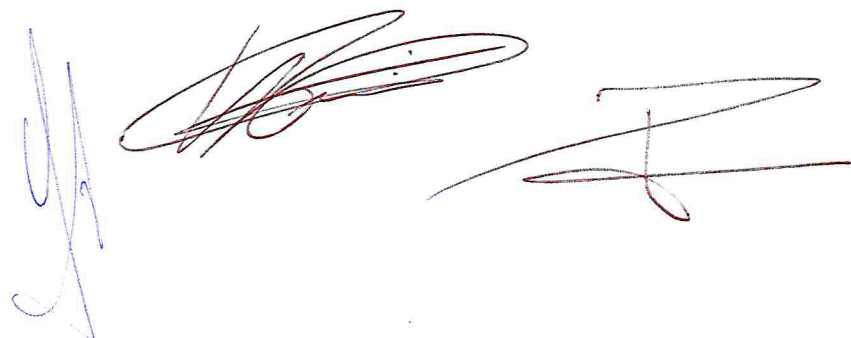
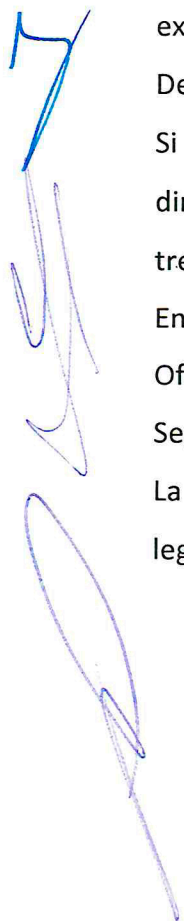
ARTÍCULO 60°.- TRASLADO DE LOS RESTOS DE VÍCTIMAS FATALES.- Cuando ocurra el fallecimiento de un Oficial, la empresa agotará todos los recursos para que sus restos sean trasladados al lugar de domicilio declarado por el Oficial, ello condicionado a las reglamentaciones del puerto donde hubiere ocurrido el fallecimiento y al deseo expreso de sus familiares. En caso de siniestro se agotarán todas las instancias para encontrar a los desaparecidos.-

ARTÍCULO 61°.- GASTOS DE SEPELIO.- Cuando se produzca el fallecimiento de un beneficiario de este Convenio Colectivo de Trabajo, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada por la Empresa, se hará cargo de los gastos de traslado y sepelio. En caso que a si no lo hiciere, la Empresa Armadora asumirá dichos cargos.-

ARTÍCULO 62°.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.- Será obligación del Armador contratar a su exclusivo cargo para todo el personal incluido en el presente, el seguro de vida previsto por el Decreto 1567/74, o por las normas que lo reemplacen o modifiquen.-

Si el Armador no contratare o no mantuviere vigente la póliza, estarán a su cargo exclusivo y directo las indemnizaciones derivadas de este artículo, debiendo liquidarlas dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho generador de su responsabilidad.-

En caso de fallecimiento, serán acreedores de las indemnizaciones las personas a quienes el Oficial haya designado como beneficiarias en el Formulario "Designación de Beneficiario del Seguro de Vida Colectivo" contratado por el Empleador o en su defecto, los derechohabientes.- La contratación de este seguro no sustituye las demás obligaciones impuestas al Armador por la legislación vigente.-



CAPÍTULO IX.- OBLIGACIONES DEL ARMADOR Y/O PROPIETARIO.-

ARTÍCULO 63°.- OBLIGACIONES DEL ARMADOR Y/O PROPIETARIO.- Todos los beneficiarios del presente Convenio tienen derecho a trabajar y desarrollar su profesión en un medio ambiente libre de cualquier clase de discriminación y/o acoso, ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos nacionales e internacional vigentes.-

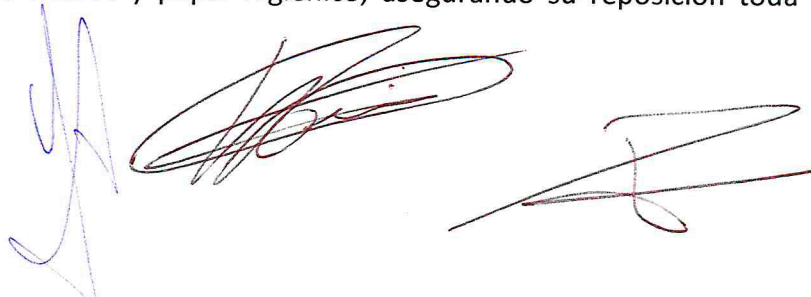
El Armador y/o Propietario por intermedio de su representante, ejercerá las debidas diligencias para garantizar tales derechos y/o enmendar situaciones en que estos se vean amenazados.-

ARTÍCULO 64°.- PRIMEROS AUXILIOS.- Las empresas deberán contar con elementos de primeros auxilios en las embarcaciones que cumplen servicio, que estén aptos para brindar auxilio médico inmediato en caso de ser necesario.-

ARTÍCULO 65°.- FALTA DE ALOJAMIENTO A BORDO.- Cuando, encontrándose el buque en Dique o en Puerto, no se pueda proporcionar alojamiento a bordo según las condiciones previstas en el presente Convenio y con todos los servicios que el buque normalmente provee en navegación, los Capitanes o Patrones serán alojados, por cuenta de la Empresa, en hoteles de primera categoría. Esta previsión se aplicará en todos los puertos nacionales y extranjeros y para los Capitanes o Patrones que no tengan residencia en el puerto de matrícula o de retorno habitual.-

ARTÍCULO 66°.- ROPA BLANCA.- La empresa proveerá de ropa de cama en correcto estado de conservación (juego de sábanas y funda) la que será cambiado semanalmente como mínimo o toda vez que sea necesario, y una (1) toalla para baño y dos (2) de mano en perfecto estado de conservación, asegurando su cambio semanalmente, así como su reemplazo cuando fuere necesario.-

ARTÍCULO 67°.- ELEMENTOS DE HIGIENE.- La Empresa proveerá jabón de tocador y de lavar, pasta para limpieza de manos y papel higiénico, asegurando su reposición toda vez que sea necesario.-

Handwritten signatures in blue and red ink, appearing to be official signatures of the parties involved in the agreement.

ARTÍCULO 68°.- ROPA DE TRABAJO.- De acuerdo con la modalidad de la actividad desarrollada por el trabajador, comprendido en esta convención, se cumplirá con la entrega de ropa de trabajo la que consistirá en un equipo de invierno y uno de verano, según se detalla a continuación:

- Un (1) par de zapatos de seguridad con suela antideslizante.-
- Dos (2) juegos de camisa y pantalón o mameluco.-
- Un (1) gorro de abrigo.-
- Una (1) campera de abrigo.-

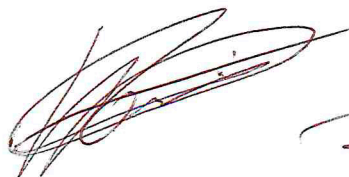
Una vez al año deberá entregar un equipo de ropa de agua.-

Es obligación del trabajador llevar la ropa de trabajo puesta para presentarse a trabajar. La empresa tendrá a disposición en lugar de fácil acceso equipos especiales para casos de contingencia de derrames. No se podrá sacar la ropa ni andar con el torso desnudo, o llevar calzado que no sea el provisto por la empresa.-

ARTÍCULO 69°.- PROVISIÓN DE ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO.- Con el objetivo fundamental de lograr una navegación y operación segura y una adecuada conservación del la lancha, el Armador y/o Propietario proporcionará al Patrón, los elementos y herramientas de trabajo para el más eficiente desempeño de sus tareas.-

CAPÍTULO X - POLITICA DE ALCOHOL Y DROGAS.-

ARTÍCULO 70°.- POLÍTICAS SOBRE ALCOHOL Y DROGAS.- El personal deberá abstenerse en forma absoluta del consumo de alcohol y/o drogas antes y/o durante el tiempo en que se encuentre prestando tareas, cuya infracción constituirá injuria grave en los términos del Art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo. A tal efecto, el personal deberá someterse a los exámenes médicos y test de alcohol y droga que disponga el empleador en forma periódica y/o sorpresiva en el lugar de tareas.-



CAPÍTULO XI.- INDEMNIZACIÓN POR NAUFRAGIO.-

ARTÍCULO 71°.- INDEMNIZACIONES EN CASO DE NAUFRAGIO, DE INCENDIO O DE OTRO TIPO DE SINIESTRO.- Cuando por causa de un naufragio, de un incendio o de otro tipo de siniestro resulten daño o pérdida de efectos de propiedad de los beneficiarios del presente Convenio, la Empresa abonará a cada uno de los damnificados una indemnización equivalente a la suma del respectivo Sueldo Básico mensual más los adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.-

CAPÍTULO XII.- ASISTENCIA JURÍDICA.-

ARTÍCULO 72°.- ASISTENCIA JURÍDICA AL CAPITÁN U OFICIAL.- Si con motivo del ejercicio profesional al servicio del Armador, cualquier beneficiario del presente Convenio pudiere ser o fuere objeto, en forma directa o indirecta, de imputación de responsabilidades de cualquier índole y/o de denuncia y/o acciones de carácter administrativo y/o judicial en cualquier fuero, ya sea en el país o en el exterior, la Empresa pondrá a disposición del Capitán u Oficial, asistencia jurídica apropiada e integral conforme a la naturaleza y características del caso, hasta la conclusión de éste. Esta asistencia jurídica estará a cargo del Armador, excepto que el Capitán u Oficial hubiese cometido delito doloso flagrante.-

Asimismo, si el Capitán u Oficial es condenado por delito doloso, el Armador podrá reclamar todas las erogaciones (honorarios, gastos, impuestos, tasas, etc.) en que haya incurrido para su defensa.-

ARTÍCULO 73°.- FIANZAS Y CAUCIONES.- Si en las circunstancias consideradas en el artículo precedente, se promoviesen actuaciones judiciales en el fuero penal en las que quedara involucrado un Capitán u Oficial del buque y fuere necesario constituir fianzas o cauciones a los fines de una excarcelación, el Armador y/o propietario estará obligado a hacerse cargo de las mismas. Esta fianza o caución estará a cargo del Armador, excepto que el Capitán u Oficial hubiese cometido delito doloso flagrante.-

Asimismo, si el Capitán u Oficial es condenado por delito doloso, el Armador podrá reclamar todas las erogaciones (honorarios, gastos, impuestos, tasas, etc.) en que haya incurrido para su defensa.-

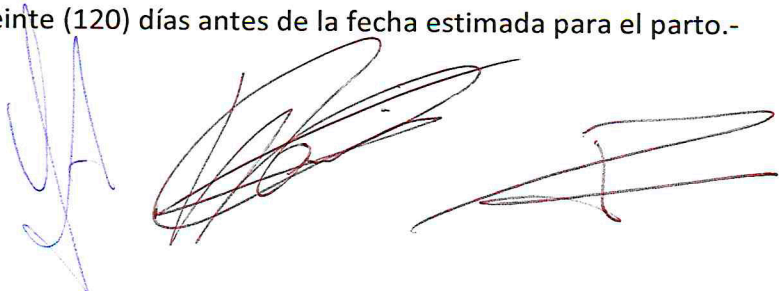
ARTÍCULO 74°.- IMPOSIBILIDAD DE EMBARCAR DEBIDO A ACCIONES JUDICIALES.- El personal embarcado comprendido por el presente Convenio que registre acciones judiciales y/o administrativas, derivadas del ejercicio profesional a bordo al servicio del Armador mientras que las mismas no se encuentren firmes ni consentidas, percibirá los salarios correspondientes a su categoría de embarque. La parte Empresaria interviniente se compromete a adoptar y aplicar directrices que eventualmente emanen de la OIT y/o la OMI referidas al “Trato Justo a los Marineros” en ocasión de detenciones por causa de accidentes.-

CAPÍTULO XIII.- DE LA MUJER.-

ARTÍCULO 75°.- COMUNICACIÓN DEL EMBARAZO.- La Oficial que compruebe su estado de embarazo, deberá comunicarlo fehacientemente en forma inmediata al Capitán (quien hará lo propio con la Empresa) o a la Empresa, según proceda. Deberá presentar el correspondiente certificado médico que acredite la fecha presunta del parto.-

ARTÍCULO 76°.- DERECHO AL DESEMBARCO POR EMBARAZO.- La embarazada tendrá derecho a solicitar su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque en que se embarque su relevo. En tal caso, gozará de Francos Compensatorios acumulados hasta ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.-

ARTÍCULO 77°.- LICENCIA ESPECIAL POR EMBARAZO SIN GOCE DE HABERES.- Si la Oficial embarazada que hiciese uso del Derecho al Desembarco por Embarazo no contase con suficiente acumulación de Francos Compensatorios podrá hacer uso de una Licencia Especial por Embarazo sin Goce de Haberes por el período comprendido entre la finalización del Goce de Francos Compensatorios y ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.-



ARTÍCULO 78°.- PLAZO MÁXIMO DE EMBARCO EN CASO DE EMBARAZO.- La Oficial embarazada podrá permanecer embarcada hasta como máximo ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.-

ARTÍCULO 79°.- DESEMBARCO ANTICIPADO POR EMBARAZO.- Si al momento de tomar conocimiento del embarazo de la Oficial, la Empresa dispone su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque para ofrecerle realizar tareas en tierra acordes a su jerarquía, cargo, salario y estado, éstas podrán extenderse como máximo hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha prevista para el parto. Sin embargo la interesada podrá optar porque se reduzca la Licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días. El resto del período total de licencia por maternidad se acumulará al período de descanso posterior al parto. Los Francos Compensatorios acumulados y no gozados podrán gozarse al término de la Licencia por Maternidad.-


ARTÍCULO 80°.- LICENCIA POR MATERNIDAD SIN DESEMBARCO ANTICIPADO POR EMBARAZO.- Salvo en caso de aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, la Capitán u Oficial embarazada tendrá derecho a una Licencia por Maternidad, la que se extenderá desde ciento veinte (120) días antes del parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.-

ARTÍCULO 81°.- NACIMIENTO PRE-TÉRMINO.- En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia anterior que no se hubiere gozado antes del parto de modo de completar los noventa (90) días.-

ARTÍCULO 82°.- DESCANSO POR LACTANCIA.- Concluida la Licencia por Maternidad las beneficiarias del presente Convenio gozarán de un Descanso por Lactancia de cuarenta y cinco (45) días.-

ARTÍCULO 83°.- EXCEDENCIA.- La Oficial luego del nacimiento de su hijo podrá optar por las siguientes situaciones:

- a. Continuar su trabajo en la Empresa en las mismas condiciones que lo venía realizando a la época de notificación del embarazo.-



- b. Rescindir su Contrato de Trabajo percibiendo una compensación por el tiempo de servicio equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de la calculada en base a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicio si este fuere menor. Dicha base no podrá exceder el equivalente de tres (3) veces el importe mensual de la suma que resulta del promedio de todas las remuneraciones previstas en el presente C.C.T.-
- c. Quedar en Situación de Excedencia sin goce de haberes por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.-

Se considera Situación de Excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época de notificación del embarazo.-

La Oficial que hallándose en situación de excedencia formalizase nuevo contrato de ajuste con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.-

Para gozar del presente derecho la beneficiaria del presente Convenio Colectivo de Trabajo deberá tener un (1) año de antigüedad como mínimo en la Empresa.-

ARTÍCULO 84°.- INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.- En casos de Interrupción del Embarazo, las obligaciones de la Empresa para con la beneficiaria del presente Convenio Colectivo de Trabajo vigentes hasta ese momento subsistirán por un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la fecha de dicho episodio, el que deberá ser notificado en forma fehaciente a la Empresa. Transcurrido el período, la Capitana u Oficial deberá reincorporarse a sus actividades habituales.-

ARTÍCULO 85°.- VALOR DIARIO DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD.- El valor diario de la Licencia por Maternidad se determinará dividiendo por treinta (30) la suma de Sueldo Integral con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.-

ARTÍCULO 86°.- VALOR DIARIO DE LA LICENCIA POR LACTANCIA.- El valor diario de la Licencia por Lactancia se determinará dividiendo por treinta (30) la suma de Sueldo Integral con la

incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.-

ARTÍCULO 87°.- REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD.- Ya se trate de un Contrato por Tiempo Determinado, por Viaje o Indeterminado para gozar de todos los beneficios previstos en este capítulo, la Oficial deberá tener al momento de la concepción del embarazo ciento cincuenta (150) días dentro del año aniversario como antigüedad mínima para la navegación marítima y ciento veinte (120) días dentro del año aniversario como antigüedad mínima para la navegación fluvial.-

ARTÍCULO 88°.- CONTRATO DE AJUSTE POR TIEMPO DETERMINADO O POR VIAJE, SIN ESTABILIDAD.- La Oficial que celebre un Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado o por Viaje, o como Personal de Relevo con vigencia inferior al establecido en el artículo 12° del presente Convenio Colectivo de Trabajo, gozará de los beneficios previstos en este Capítulo, hasta un máximo de días que no supere la vigencia de dicho Contrato de Ajuste.-
Luego de ese lapso, el vínculo laboral quedará disuelto de pleno derecho.-

CAPÍTULO XIV.- APORTES Y CONTRIBUCIONES.-

ARTÍCULO 89°.- APORTES Y CONTRIBUCIONES.- Las empresas serán agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales establecidas en el presente artículo, de acuerdo a la legislación vigente.-

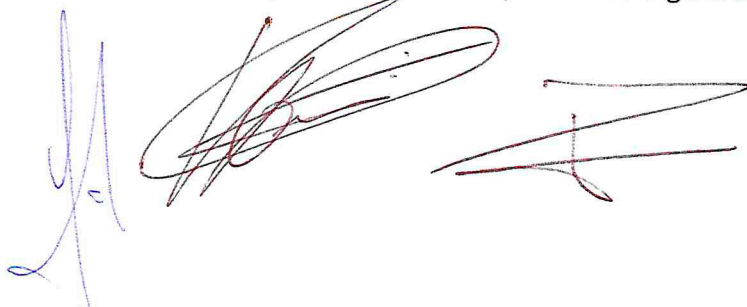
ARTÍCULO 90°.- CUOTA SINDICAL.- Las empresas retendrán a los beneficiario del presente C.C.T. afiliados al Centro de patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo y depositará mensualmente en el Banco Nación Sucursal Boca Riachuelo, C.C. N°77905/0, el tres por ciento (3%) en concepto de Cuota Sindical, calculado sobre el total de las remuneraciones que perciba el tripulante. El vencimiento del depósito de estos aportes deberá efectivizarse de acuerdo a la legislación vigente.-

ARTÍCULO 91°.- CUOTA SOLIDARIA.- Los armadores retendrán a todos los profesionales que se

desempeñen en los cargos de Capitán u Patrón incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que no estén afiliados al Centro de Patronos y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo el dos con cinco por ciento (2,5%) del total de las remuneraciones que perciban en concepto de Cuota Solidaria, en los términos del Artículo 9° de la Ley 14.250, la que deberá ser remitida a la Organización Sindical conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de Ley a la cuenta que la entidad indique. De esta contribución quedarán eximidos los afiliados a esta entidad sindical y la misma deberá ser percibida por la Organización Sindical por el lapso de doce (12) meses en la C.C. N° 77905/06 Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo. Este vencimiento se producirá el día 10 ó el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que devengó la remuneración.-

ARTÍCULO 92°.- APORTES POR ACCIÓN SOCIAL.- Los armadores procederán a descontar mensualmente a los Capitanes y Patronos incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que estén afiliados o no al Centro de Patronos y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo, que voluntariamente deseen acogerse a los beneficios prestacionales por Acción Social que otorga la mencionada Organización Sindical a los mismos, el uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales en concepto de aporte por Acción Social, el que será remitido mensualmente a la entidad sindical, a la C.C. N° 77905/06 Banco Nación - Sucursal Boca del Riachuelo. Este vencimiento se producirá el día 10 ó el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que devengó la remuneración.-

ARTÍCULO 93°.- APORTES POR CAPACITACIÓN.- Los Armadores, conforme lo establece la Resolución D.N.A.G. N° 11/83, retendrán el uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban los profesionales que se desempeñen en los cargos de Capitán o Patrón afiliados al Centro de Patronos y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo, incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con destino exclusivo a la formación y capacitación de futuros Oficiales entre los afiliados a la Organización Sindical signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Los montos resultantes serán depositados en el Banco Nación - Sucursal Plaza de Mayo, en la Cuenta Corriente N°22579/33. Este vencimiento se producirá el día 10 ó el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que devengó la remuneración.-



ARTÍCULO 94°.- CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA PARA CAPACITACIÓN.- Las Empresas abonarán a la Organización Sindical signataria de la presente Acta Acuerdo una Contribución equivalente al uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales percibidas por los Capitanes o Patrones afiliados al Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Los fondos establecidos en el presente Artículo serán remitidos por la empresa a la Organización Sindical mensualmente a la Cuenta Corriente N° 22579/33 del Banco Nación - Sucursal Plaza de Mayo, conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de Ley. Este vencimiento se producirá el día 10 ó el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que devengó la remuneración.-

ARTÍCULO 95°.- CONTRIBUCIÓN POR ACCIÓN SOCIAL.- Las empresas abonarán al Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo una contribución efectuada por los Armadores equivalente a uno ciento (1%) del total de las remuneraciones incluidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, destinadas a la acción social. Los fondos establecidos en el presente Artículo serán remitidos por la empresa a la organización sindical mensualmente, a la C.C. N° 77905/06 Banco Nación - Sucursal Boca del Riachuelo. Este vencimiento se producirá el día 10 ó el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que devengó la remuneración.-

CAPÍTULO XV.- PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.-

ARTÍCULO 96°.- PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.- El Armador y/o Propietario deberá cumplir con lo dispuesto por los convenios SOLAS/MARPOL y toda norma nacional e internacional ratificada por la Autoridad Marítima Argentina para que el Patrón pueda asegurar la vida en el mar, conservar los recursos naturales, preservar aguas y costas, así como todo medio ambiente marino Nacional o Internacional al cual se han comprometido moral y profesionalmente.-



CAPÍTULO XVI.- PARITARIA PERMANENTE.-

ARTÍCULO 97°.- MECANISMOS DE CONSULTA.- Ambas partes acuerdan implementar un mecanismo de consulta periódica a fin de evaluar la evolución del presente Convenio, asumiendo el compromiso de analizar y/o adoptar y/o propiciar las medidas conducentes a subsanar las eventuales deficiencias.-

ARTÍCULO 98°.- PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Queda constituida una Comisión Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos, la que estará integrada por seis (6) miembros titulares: tres (3) por la parte sindical, tres (3) por la parte empresarial y un (1) miembro suplente por cada parte, que tendrá como función resolver toda cuestión de interés general y particular referidas a la aplicación y/o interpretación del presente Convenio.-

Ambas partes podrán concurrir a las reuniones acompañadas de los asesores que consideren necesarios.-

La Comisión tendrá entre sus objetos interpretar el alcance general y particular del presente Convenio, estando facultada a recomendar la revisión y/o actualización del mismo cuando las circunstancias así lo aconsejen, y participar activamente con todos los mecanismos a su alcance para evitar la generación de conflictos o para propiciar su solución, debiendo en todo momento tomar muy especialmente en cuenta para sus decisiones el respeto por los derechos humanos, laborales y sociales de los patrones y la necesidad de evitar alteraciones en la normal operatividad de las lanchas.-

ARTÍCULO 99°.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES SIGNATARIAS.- Sin perjuicio de todas las obligaciones que asumen precedentemente, las partes signatarias de este Convenio se obligan expresamente a:

- Observar todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este Convenio, o que surjan de la legislación laboral vigente y de las reglamentaciones y/o disposiciones legales vigentes en la República Argentina que sean de aplicación para la actividad marítima.-
- Negociar y pactar según el método de la Contratación Colectiva Articulada, Convenios Colectivos Complementarios o de ejecución, supresiones y/o inclusiones que respondan

a necesidades expresamente fundadas y cuando ellas surjan de situaciones no previstas en este Convenio, informando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación lo acordado para su homologación en función del principio fundamental y superior de la justicia social.-

CAPÍTULO XVII.- HOMOLOGACIÓN.-

ARTÍCULO 100°.- HOMOLOGACIÓN.- Las partes podrán solicitar en forma conjunta o separada a la autoridad de aplicación de la pertinente homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.-

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

PARTE EMPRESARIA


MATIAS J. SAMARIN
PRESIDENTE

PARTE SINDICAL


JULIO B. GONZALEZ INSFRÁN
Secretario General


MARIANO MORENO
Secretario Gremial


WALTER D. RAMIREZ
SECRETARIO de INTERIOR
Centro de Patrones y Oficiales
Fluviales de Pesca y Cab. Marítimo


JORGE DANIEL BIANCHI
Secretario Adjunto